ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 251 SERIE 2005-2006

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE **VARIAS** DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE **OBRERO** \mathbf{Y} **VILLA** PALMERAS, **BARRIO** RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE CRUZ QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE MANUEL CORCHADO #264 Y EN LA CALLE BARBOSA DE VILLA PALMERAS, Y PARA **OTROS FINES.**

POR CUANTO:

Los días 9, 10 y 11 de junio de 2006, se estará llevando a cabo la celebración de las tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Manuel Corchado # 264 y en la Calle Barbosa final hasta el Callejón Quiñones del Sector de Villa Palmeras, en Santurce;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad de "Fiestas de Cruz" a celebrarse en la Calle Manuel Corchado # 264 y en la Calle Barbosa del Sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas Artículo 12.19 en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

> La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los días 9, 10 y 11 de junio de 2006, dentro del área geográfica que comprende el # 264 de la Calle Manuel Corchado y de 12:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 10 de junio de 2006 en la calle Barbosa final hasta el Callejón Quiñones del Sector de Villa Palmeras, en

No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a

un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los

vecinos en las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí

dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener

el orden en el evento.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 9, 10 y 11 de junio de 2006

bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de

2006.

Santurce.

TERCERO:

CUARTO:

SEXTO: